

 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>	<b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 3 de 2024</b>	<b>Única Versión Abril 30 de 2024</b>
		Página 1 de 4

*“Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016, relacionado con el reglamento de elecciones de la Universidad Central y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos.

Que ley 30 de 1992 propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas participativas para el aprendizaje de los principios y valores ciudadanos.

Que la Universidad garantiza la participación democrática y pluralista de la comunidad centralista para que haya representación de todos los estamentos que la conforman.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016, se unificó y actualizó el reglamento de elecciones para los representantes de los profesores, estudiantes y directores de programa, de departamento académico e institutos y centros de Investigación, ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los consejos de Facultad de la Universidad Central.

Que mediante Resolución Rectoral N.º 145 de 2016, se estableció el procedimiento para las elecciones de los representantes de profesores, estudiantes y directores de departamento académico e institutos y centros de investigación, ante el Consejo Superior, Consejo Académico y consejos de facultad de la Universidad Central.

Que mediante Resolución Rectoral N.º 34 de 2017, derogada por la Resolución Rectoral 19 de 2024, se estableció el procedimiento y requisitos para la designación de representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante los comités de Carrera respectivos.

Que el Consejo Superior formuló un Plan de Transformación Institucional con el propósito de redireccionar la estructura académica, administrativa y financiera de la Universidad, institucionalizada en el Enfoque Estratégico 2019-2024.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024, estableció en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa de la Universidad.

Que así mismo la Universidad Central aprobó en el año 2020 la reforma académica institucional y la reestructuración organizacional de la Institución, que implicó, entre otros aspectos, creación de nuevas dependencias, modificación de las ya existentes, y fortalecimiento y reestructuración de los órganos de gobierno y administración.

 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>	<b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 3 de 2024</b>	<b>Única Versión Abril 30 de 2024</b>
		Página 2 de 4

Que, en virtud del proceso de reestructuración organizacional se expidió el Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2022, modificando transitoriamente el Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016, la Resolución Rectoral N.º 145 de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 34 de 2017 con el objetivo de ajustar la normatividad sobre las elecciones centralistas para que estuviese acorde con las estructuras que en su momento se encontraban en funcionamiento.

Que el Acuerdo N.º 8 de 2022 suprimió los institutos, centros de investigación y directores de carrera.

Que para preservar la correspondencia con las transformaciones administrativas y académicas que desarrolló la Universidad en los últimos años en pro de mantener un enfoque constante de evolución pedagógica y responder a las demandas del entorno mediante estructuras dinámicas y flexibles, la Universidad Central modificó su Estatuto General mediante Acuerdo N.º 14 de 2023 ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N.º 18685 del 5 de octubre de 2023, entrando en vigencia a partir del 23 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución Rectoral N.º 19 de 2024 se actualizaron los requisitos para ser representante de los estudiantes, docentes y egresados ante los consejos de los programas de pregrado y los consejos de los centros de posgrados de la Universidad Central.

Que se ve en la necesidad de modificar el Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016 para que esté acorde con las nuevas estructuras de la Institución y garantizar la participación democrática centralista.

Por todo lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016 el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 5º. Funciones. Los cuerpos colegiados de la Universidad, en el marco de sus competencias y dentro del proceso electoral, tendrán las siguientes funciones:*

**Consejo Superior**

- a) Expedir y modificar el Reglamento Electoral de la Universidad.
- b) Determinar las políticas relacionadas con la convocatoria y demás etapas del proceso electoral.
- c) Posesionar a los representantes del personal docente y de los estudiantes ante el Consejo Superior.
- d) Aprobar el calendario electoral propuesto por el Consejo de Programas.

**Consejo de Programas**

- a) Orientar y divulgar las actividades relacionadas con las elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados.

 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>	<b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 3 de 2024</b>	<b>Única Versión Abril 30 de 2024</b>
		Página 3 de 4

- b) Someter a aprobación del Consejo Superior el calendario electoral para la elección de los representantes de estudiantes, profesores y directores de programas académicos de pregrado y centros de posgrado.
- c) Posesionar a los representantes de los directores de programa o centros de posgrados, así como de los profesores y estudiantes ante el Consejo de Programas.
- d) Velar por la debida coordinación y divulgación del proceso electoral, en el marco de las políticas fijadas en el Consejo Superior.
- e) En caso de vacante del representante estudiantil o docente, llevar a cabo el proceso establecido en el capítulo VIII del presente reglamento.

#### **Consejos de facultades y de escuelas**

- a) Orientar y divulgar en su facultad o escuela las actividades relacionadas con las elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normatividad relacionada con el proceso electoral; y posesionar a los representantes de los profesores y de los estudiantes ante los consejos de facultad o consejos de escuela, según corresponda.
- c) En caso de vacante del representante estudiantil o docente, llevar a cabo el proceso establecido en el capítulo VIII del presente reglamento.

#### **Consejos de los programas de pregrado y de los centros de posgrados**

- a) Orientar y divulgar las actividades relacionadas con las elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados.”

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 8 de 2016 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 16º. Comité de Elecciones:** El proceso electoral estará acompañado por el comité de elecciones que actuará como instancia organizadora y vigilante del proceso electoral y será la autoridad, en primera instancia, de investigación y sanción respecto de los candidatos que se encuentren incurso en una cualquiera de las causales de inhabilidades, faltas, incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, en lo dispuesto en el Código de Ética y Buen gobierno y demás normas aplicables a los candidatos.”

**ARTÍCULO 3º. Conformación del Comité de Elecciones.** Estará conformado por:

1. Un (1) decano o director de Escuela, designado por el Vicerrector de Programas, quien presidirá el Comité.
2. Un (1) abogado de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.
3. El representante de los profesores ante el Consejo Superior.
4. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.
5. El representante de los directores de programas académicos de pregrado y de los centros de posgrado.
6. Un (1) delegado de Máster Central.
7. Un (1) delegado de la Dirección de Tecnología Informática.

 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>	<b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 3 de 2024</b>	<b>Única Versión Abril 30 de 2024</b>
		Página 4 de 4

8. Un (1) delegado de la Coordinación de Registro y Control.

**Parágrafo 1.** La secretaría técnica del comité estará a cargo del presidente del Comité quien podrá contar con el apoyo de un miembro de su área para la elaboración de las actas y la emisión de los informes que le correspondan como presidente.

**Parágrafo 2.** El Comité de Elecciones podrá invitar a los miembros de la comunidad centralista que sean requeridos para el desarrollo de las respectivas elecciones. Una vez culmine el proceso, el presidente del comité, presentará un informe ejecutivo sobre el proceso realizado al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 4º. Interpretación de la norma.** Interpretétese en el Acuerdo N.º 8 de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 145 de 2016, los siguientes órganos colegiados y cargos:

- a) Cuando la norma haga mención del Consejo Académico, deberá hacerse alusión al Consejo de Programas.
- b) Cuando la norma mencione al Consejo de Facultad, según el caso, deberá hacerse mención al “Consejo de Facultad” o “Consejo de Escuela”.
- c) Cuando se nombre al decano se hará referencia al “decano de facultad” o “director de escuela”.
- d) Cuando se haga alusión en la norma al director de carrera, director de departamento o dirección académica, deberá hacerse alusión al director de programa académico o director de centro de posgrados, según corresponda.
- e) Cuando la norma mencione a los comités de carrera, deberá hacerse alusión a los consejos de los programas de pregrado o centros de posgrados.

**ARTÍCULO 5º.** Suprímase del Acuerdo N.º 8 de 2016 y la Resolución Rectoral N.º 145 de 2016 a los institutos, centros de investigación y al Comité de Garantías por ser inoperantes debido a la transformación institucional de la Universidad.

**ARTÍCULO 6º. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N.º 8 de 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RAFAEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente

**CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS**  
Secretaria General